

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso **SUCESIÓN INTESTADA** de **ESTEBAN PEDREROS**.
No.253684089001 2019 00100 00

La mandataria judicial de los interesados ha de estarse a lo dispuesto en providencia inmediatamente anterior. Téngase en cuenta que la judicatura aún no ha ordenado el requerimiento al cesionario José Manuel Alarcón por mandato expreso del artículo 492 del Código General del Proceso toda vez que los interesados no han agotado en su integridad el trámite de la publicidad que solicitaron del auto admisorio de la demanda, pues solamente remitieron el citatorio, y el aviso que ahora le dirigen al Señor Alarcón, no se compadece de los requisitos del artículo 292 de la codificación indicada, ora que, en primer lugar, se indica un término de traslado no previsto para esta clase de juicios y se, itera, en segundo lugar, aquí no se ha ordenado aún el requerimiento para que se declare si se acepta o repudia la herencia por parte del cesionario. Es que la decisión admisorio de la demanda sí admitía notificación personal siempre y cuando se hubiera solicitado el requerimiento que alude el artículo 492, pero en el libelo genitor petición al respecto no existe, más por el contrario, solicitud de "autorización para realizar la notificación del Señor MANUEL ALARCON, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 291 y 292 del C. G del P." si existe a folio 54 y a ello se accedió por auto del 17 de febrero de 2021, razón por la que trabas más, trabas menos, la notificación del auto admisorio de la demanda, a no ser que sea para los efectos del artículo 492, es innecesaria. Así, entonces, los interesados a través de su apoderada manifestarán si persisten en que se notifique la admisión de la demanda, o si por el contrario, desisten de este trámite para dar vía libre y sin ningún pendiente a la solicitud de aceptación o repudio de la herencia.

Notifíquese

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 017 DE HOY 3 de junio de 2021

La Secretaria

KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS